CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA.

Palmira- Valle del Cauca, 15 de junio de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias asignadas por reparto. Sírvase proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

Palmira-Valle del Cauca, 15 de junio de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD	
DEMANDANTES:	CARLOS ANDREY RODRÍGUEZ CAMACHO	
	XIMENA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORENO	
DEMANDADO:	JULIÁN EDUARDO RODRÍGUEZ CASTRO	
RADICACIÓN:	765203184001 -2023-00262- 00	

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesto por el señor CARLOS ANDREY RODRÍGUEZ CAMACHO y la señora XIMENA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORENO, en calidad de representante legal de la menor A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en contra del señor JULIÁN EDUARDO RODRÍGUEZ CASTRO, la cual ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesto por el señor CARLOS ANDREY RODRÍGUEZ CAMACHO y la señora XIMENA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORENO, en calidad de representante legal de la menor A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en contra del señor JULIÁN EDUARDO RODRÍGUEZ CASTRO.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor JULIÁN EDUARDO RODRÍGUEZ CASTRO, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022
		Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación	Aviso, expresando fecha y	Remisión de la providencia
a quien deba ser	providencia a notificar,	como mensaje de datos,
notificado.	después de surtida la del 291	(demanda y traslado) sin
	sin que comparezcan al	necesidad de envío de previa
	proceso.	citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a	Comunicación remitida a la	Providencia a notificar remitida
la dirección física	dirección física aportada con la	a la dirección electrónica
aportada con la	demanda con copia auto	suministrada en la demanda.
demanda	admisorio y/o mandamiento de	
	pago	
A través de empresa de	A través de empresa de	Afirmar bajo la gravedad del
mensajería certificada	mensajería certificada	juramento que la dirección
		electrónica corresponde al
		utilizado por la persona a
		notificar, además de informar la
		manera como la obtuvo y
		allegar las evidencias
		correspondientes.
Comunicación sellada y	Certificación con acuse de	Radicar acuse de recibido o
cotejada con constancia	recibido con cotejo de auto	constancia que constate el
de entrega de ésta en la	admisorio y/o mandamiento	acceso del destinatario al
dirección	ejecutivo.	mensaje
correspondiente		

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

QUINTO: De la prueba genética tomada en el LABORATORIO EL ADN TIENE LA RESPUESTA, que obra en el expediente digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrá solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del C.G.P.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada NATALI ROMERO AYALA, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes dentro de los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 046 de hoy 16 de junio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d8dc08c1a016a9d7d7ce2c384daade9ed0f5a63e81b1c8bd5034cdfdb85cbe**Documento generado en 15/06/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica